

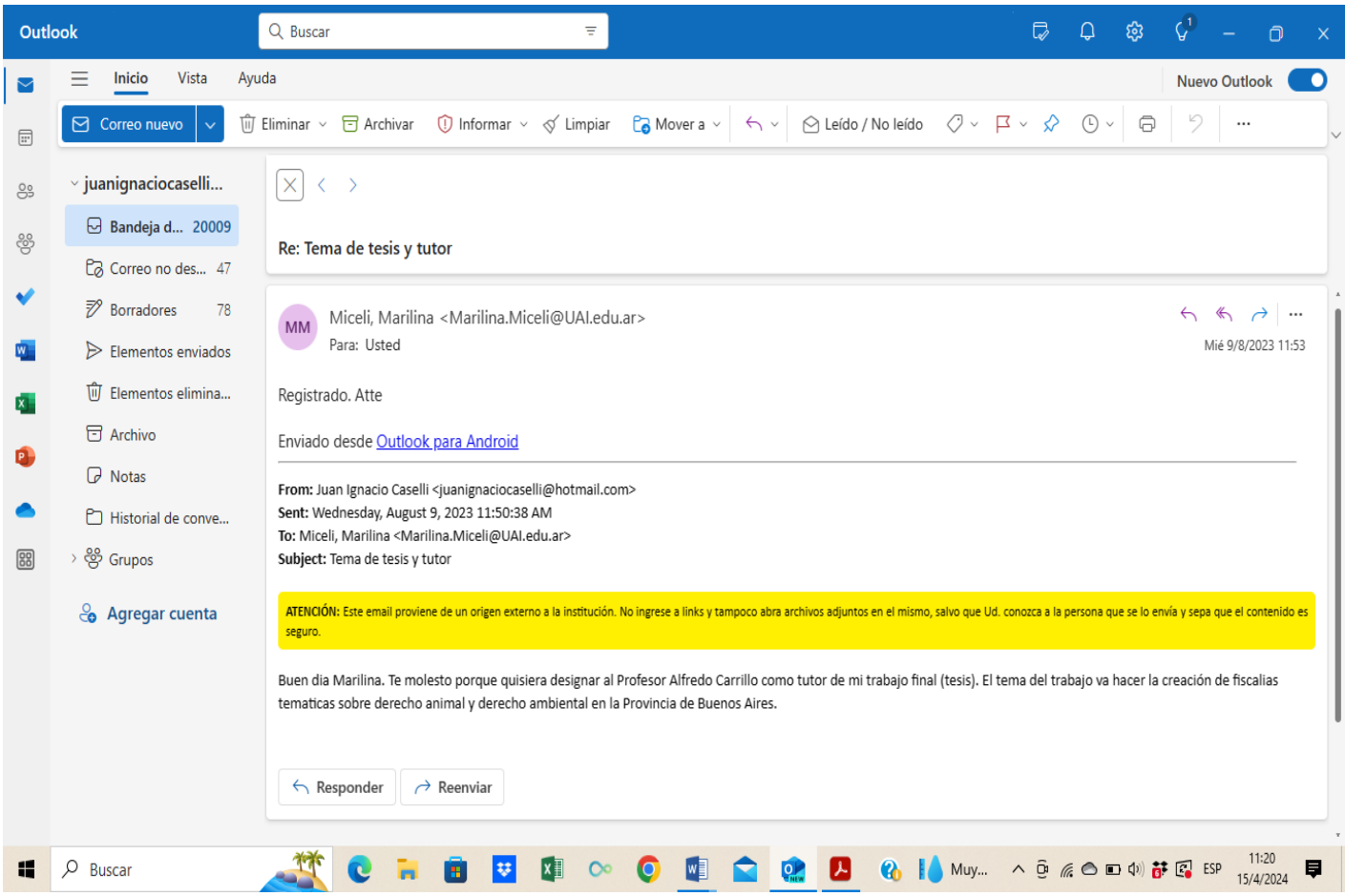
UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

"LA JUSTICIA PENAL EN EL TRATAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO ANIMAL"

Tutor: Dr. Alfredo Jesús Carrillo Ciciro
Alumno: Caselli Juan Ignacio
D.N.I.: 37.913.041
Correo electrónico:
juanignaciocaselli@hotmail.com
Teléfono: 0111562700437
Titulo aspirado: Abogado
Localización: Berazategui
Fecha: 13-12-2023

Reserva de tema:



Berazategui, 13 de Diciembre del año 2023.-

Al Sr. Profesor

Dr. Alfredo Carrillo

de la Universidad Abierta Interamericana

De mi mayor consideración, quien suscribe, Caselli Juan Ignacio, en mi carácter de alumno de la Universidad Abierta Interamericana, me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle, acepte ser propuesto como mi tutor para el trabajo

final “Implementación de fiscalías especializadas en maltrato animal”, el cual será presentado luego de su aprobación, en caso de ser aceptado.

Saludo a Ud. Muy Atte.

Caselli Juan Ignacio.

DNI: 37.913.041. Sede Berazategui.

ACEPTADA.

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE ABOGACIA

NOTA DE CONFORMIDAD.

Por medio de la presente, comunico a las autoridades de la referida Alta Casa de Estudios, que alumno Caselli Juan Ignacio ha realizado el presente Trabajo Final de grado titulado “Creación de Fiscalías especializadas en maltrato animal en la provincia de Buenos Aires”, bajo mi directa supervisión.



AGRADECIMIENTOS.

Me resulta menester agradecer en primera medida a mi familia, por su apoyo incondicional a lo largo de todos mis años de estudio. También quisiera agradecerles a mis compañeros, que me apoyaron a lo largo de toda la etapa académica recorrida hasta el momento. Por otro lado, quisiera brindarles mi agradecimiento a los profesores con los cuales he realizado mi carrera, por sus conocimientos brindados y sus enseñanzas tan valiosas. Por último, quisiera reconocer especialmente a quien fuera mi profesor de Derecho Procesal General y Derecho Procesal Civil y Comercial, el Dr. Alfredo Carrillo, quien en esta oportunidad brindo su compromiso y conocimientos para tutorar la tesis en cuestión.

Proyecto.

Título Académico: "Creación de Fiscalías especializadas en maltrato animal en la provincia de Buenos Aires"

Titulo Comercial: "La Justicia penal en el tratamiento de los procedimientos correspondientes al derecho animal"

Área temática:

El trabajo de investigación se enmarca dentro del ámbito del derecho penal y del derecho animal en particular lo relativo al derecho procesal penal y su aplicación práctica con respecto a la manera de proceder, y la aplicación de las normas.

Resumen:

La creación de fiscalías especializadas en maltrato animal responde a varias razones importantes, que reflejan la creciente conciencia social sobre la importancia de proteger a los animales y reconocerlos como seres sintientes con derechos. Algunas de las razones clave incluyen:

1. **Sensibilidad y Reconocimiento de los Derechos de los Animales:**
 - Existe una creciente sensibilidad hacia los derechos de los animales y la necesidad de protegerlos contra el maltrato y el abuso.
 - La sociedad está reconociendo cada vez más que los animales merecen un trato ético y humano.
2. **Complejidad de los Casos de Maltrato Animal:**
 - Los casos de maltrato animal a menudo son complejos y requieren una comprensión específica de las leyes y regulaciones relacionadas con los animales.
 - La presencia de fiscales especializados garantiza un manejo adecuado de estos casos, considerando las particularidades y la gravedad del maltrato.
3. **Prevención del Maltrato:**
 - Una fiscalía especializada puede jugar un papel crucial en la prevención del maltrato animal al tomar medidas proactivas para educar al público y aplicar sanciones de manera efectiva.
 - La existencia de una entidad específica puede disuadir a posibles infractores al demostrar que el maltrato animal es un delito grave.
4. **Conocimiento Especializado:**
 - Los fiscales especializados en maltrato animal estarían mejor equipados para comprender la biología, comportamiento y necesidades específicas de diferentes especies, lo que facilita la toma de decisiones informadas.
5. **Atención a Casos Prioritarios:**
 - Con fiscales especializados, se puede dar prioridad a los casos de maltrato animal, garantizando una atención adecuada y evitando que estos casos se pierdan en la carga de trabajo general de una fiscalía convencional.
6. **Coordinación con Organizaciones de Bienestar Animal:**

- La existencia de fiscalías especializadas facilita la colaboración con organizaciones de bienestar animal, fortaleciendo la capacidad de hacer cumplir las leyes y promoviendo una mayor transparencia en el tratamiento de los casos.

7. **Cambio Cultural:**

 - La presencia de fiscales especializados contribuye al cambio cultural al enviar un mensaje claro de que la sociedad valora y protege a los animales, fomentando una actitud más respetuosa hacia ellos.

En resumen, la creación de fiscalías especializadas en maltrato animal es esencial para abordar adecuadamente la complejidad de los casos, proteger los derechos de los animales y fomentar una cultura de respeto hacia todas las formas de vida.

Preguntas problema:

Como punto de partida para el desarrollo del tema surgen las siguientes preguntas:

- ¿Cómo están concebidos los animales domésticos o convivientes a la luz del derecho?

- ¿Porque la necesidad de una fiscalía especializada?

- ¿Cuál es el fundamento para que los animales sean considerados cosas y no seres sintientes?

- ¿Contempla o puede contemplar la Constitución Nacional a los animales como sujetos de derecho?

Método:

Se presenta una investigación cualitativa, del tipo descriptivo, enmarcado en el método hipotético – deductivo. Se parte de una premisa general en cuanto a la problemática planteada para poder hacer un enfoque en las particularidades que conllevan estos casos.

Hipótesis:

“La Fiscalías especializadas en maltrato animal proporcionarían un accionar más profesional e idóneo para los delitos de esta índole”.

Marco teórico:

Para el desarrollo de este trabajo, se utilizan distintos enfoques relacionados con el tema de análisis. En primer orden, se hace una perspectiva histórica sobre los antecedentes de la protección legal del animal no humano, así como la historia y evolución en la legislación penal argentina. Posteriormente, se estudia la temática a la luz de los cambios socioculturales contemporáneos y la forma en cómo ha cambiado la perspectiva en torno a los animales no humanos como seres sintientes, con derechos y que ameritan responsabilidad, realizando un análisis en paralelo con la creación de fiscalías creadas únicamente con el fin de combatir la violencia de género y proteger a quienes son víctimas de ella.

Se tocarán algunas cuestiones teóricas relacionadas con derecho y bienestar animal, una línea de investigación que viene tomando importancia en la actualidad y que tiene vínculos con aspectos morales, filosóficos, éticos y jurídicos. Por ello, también se concederá importancia a la legislación internacional relevante vinculada con derechos de los animales y proyectos llevados a cabo para la creación de fiscalías abocadas al maltrato animal.

Asimismo, se analizan dichas cuestiones a la luz de la legislación penal argentina y de qué manera se puede llevar a cabo la realización y concreción de fiscalías enteramente dedicadas a proteger y defender a los animales no humanos.

Además de considerar los aspectos teóricos y los antecedentes existentes en esta temática, se tomará de igual modo la legislación internacional y del derecho comparado de otros países para considerar las nuevas perspectivas y visiones sobre esta temática. Esto permitirá analizar en profundidad la problemática naciente del maltrato a los animales no humanos y la imperiosa necesidad de crear organismos estatales específicos en la materia, con personal capacitado para dicho tratamiento. Es menester indicar que en el presente trabajo se harán apoyaturas en diferentes autores que han expresado sus posturas y lineamientos respecto de los derechos de los animales no humanos y cuáles deberían ser sus tratos como por ejemplo la Dr. Nadia Espina con el libro “Derecho animal: el bien jurídico en los delitos de maltrato animal” también en los autores como Lorena Bilcic, Noelia Barainca, Ariel Morandi. Escritores en el libro, “Protección jurídica de los animales no humanos”

Introducción:

Para comenzar la presente investigación hemos de destacar el rol fundamental que cumplen los animales hoy en día. Sin perjuicio que la legislación civil los considera cosas, la sociedad se encuentra en un vertiginoso proceso de cambio. Para los amantes de los animales, los consideramos familia. Quien no escucho la frase ***"… No es mi mascota, es mi hijo…"***

En el mismo orden de ideas es que la propuesta de una Fiscalía especializada en Maltrato Animal es de vital importancia. Así como, la violencia de género o los derechos de los niños y niñas y adolescentes evolucionaron favorablemente, se gesta este proyecto.

Estamos convencidos que, en los casos mencionados en el párrafo precedente, la legislación intenta proteger al ser más vulnerable. Y la realidad es que hoy la Argentina necesita no solo de una modificación legal de la Ley 14.346, 27330 y 22.421, sino que también la aplicación de las normas por profesionales idóneos en la materia.

Estimamos prudente, comenzar haciendo un análisis histórico, analizando el derecho comparado, y la terminología jurídica.

Para apreciar el valor de la palabra, el código penal en su articulado reza "*ARTICULO 1º - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales."*

Ahora bien, el interrogante que surge luego de leer este artículo. ¿Se puede hacer víctima, a una cosa?

CAPÍTULO I. NOCIONES Y DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS EN LA HISTORIA.

La protección legal del animal no humano.

Puede decirse que la concepción que la sociedad moderna adquirió sobre los animales viene de Aristóteles, quienes los diferenciaba de los seres humanos a partir de dos capacidades: la capacidad de razonar y el habla. Tanto las especies no humanas como los esclavos tenían el mismo estatuto, situación muy distinta a los ciudadanos, que gozaban de

todos los derechos de la democracia ateniense. Esta concepción supremacista del ser humano por sobre las otras especies es la que ha perdurado hasta el presente y ha legitimado prácticas crueles y poco compasivas hacia los animales[1].

En el Siglo de las Luces, distintos intelectuales y filósofos del momento se empezaron a preocupar por los animales y los derechos de las especies. En 1899, Jeremy Bentham, amigo de Voltaire, escribió una reflexión sobre los animales, señalando que estos tienen sentimientos y como tal, pueden sufrir. Hasta ese momento, de acuerdo con principios aristotélicos, el derecho solo se preocupaba por quienes pueden hablar y razonar. A partir de esta reflexión, surge el concepto de bienestar animal, ya que se postula que estos son "seres sintientes", tienen córtex cerebral y, por lo tanto, son capaces de padecer sufrimiento[2].

Las primeras leyes de protección a los animales no humanos surgieron en Irlanda cuando en el año 1635 se prohibieron los cortes de lana al ganado ovino y los amarres de las herramientas para labrar la tierra, a las colas de los caballos.

Durante el siglo XIX surgen con más fuerza las leyes de protección penal a los animales no humanos, en atención a las ideas del utilitarismo clásico, nucleadas en su capacidad de sufrimiento, influyeron en las distintas disposiciones de la época.

En Inglaterra hay hitos históricos vinculados con los derechos de los animales a partir de la estrecha relación que animales humanos y no humanos establecieron en esa región. También en este país se establece en 1694 la Ordenanza Protectorado aprobada por los puritanos, que constituye una de las primeras legislaciones que prohíbe la crueldad hacia los animales sobre la base de principios espirituales y religiosos, como el temor a dios. Dicha normativa prohibía las peleas de gallos, perros y toros[3].

Posteriormente, también en 1802, en Reino Unido, se aprobó la primera ley anti crueldad animal que prohibía, por ejemplo, las peleas de perros y las luchas con toros. En esta misma época también se propuso la necesidad de brindar bienestar a los animales y se

[1] Alonso, I. (2012). **Teresa Jiménez Candela. Pionera en la enseñanza del "Animal Law" en España**. *Derecho Animal*, febrero de 2012, p. 2. Recuperado de: https://www.derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/images/pdf/entrevista-marita-noviembre-2011.pdf .

[2] *Ibid.*

[3] El origen de las leyes de protección animal. (Diciembre 12, 2023). recuperado de www.informacion.es

comenzó a postular libertades para las especies no humanas, siendo esto una de las declaraciones más "bienestaristas" o "welfaristas" de la historia. Sin embargo, estos principios no estuvieron contenidos ni en el Código de Napoleón ni en la codificación de los países europeos del periodo decimonónico, dado que en estos se manejó a los animales como bienes o cosas con fines productivas.

En el derecho inglés, el primer antecedente contra el maltrato animal se encuentra en la ley de protección animal de 1822 (Martin Acts), a la que le sucedieron las leyes de 1835, 1844, 1849, 1854, 1876, 1911 y 2006 (Animal Welfare Act). Esta última reemplaza a la del año 1911 e incorpora disposiciones de bienestar animal, movimiento que comienza en Inglaterra como respuesta a los sistemas intensivos de producción de animales de granja[4] y que dio origen en 1967 a la Comisión Consultiva sobre el Bienestar de los Animales de Granja[5], que determino por primera vez que los animales no humanos debían gozar de ciertas libertades del bienestar animal: 1) estar libres de hambre y sed, con acceso a agua fresca y una alimentación suficiente y apropiada para mantener salud y vigor, 2) estar libres de incomodidad, con un entorno apropiado que incluya un área de refugio y descanso, 3) estar libres de dolor, lesiones y enfermedades, a través de la prevención, y de ser necesario, el diagnóstico y tratamiento de sus dolencias, 4) gozar de la libertad para expresar un comportamiento normal, con espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros animales no humanos de su especie, y 5) estar libres de miedo y estrés, al asegurar los cuidados y las condiciones que eviten su sufrimiento psíquico.

Se puede mencionar un hito muy importante como fue la aprobación en 1978, en París, de la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), a través de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). Esta reconoció que "todo animal posee derechos" y, además, "el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los

[4] Véase, HARRISON, Ruth, Animal Machines. The new factory farming industry, Vicent Stuart Publishers, London, 1964.

[5] Aspectos sociales de bienestar animal. (Diciembre 12, 2023). recuperado, de www.asav.es

animales"[6]. Valga comentar que estos tratados que forman parte del ámbito internacional proceden de la corriente del derecho que se centró en la persona y en los Derechos Humanos, a partir de 1945[7]. Esta visión humanizadora se ha venido extendiendo también hacia los animales como seres sintientes o con capacidad de sentir y de sufrir.

Esa misma declaración postula que "los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia"[8]. Este mismo documento internacional prohíbe a los seres humanos utilizar con fines de explotación a los animales, así como violar sus derechos. También postula que los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y la protección de los seres humanos[9]. Esta también prohíbe los actos crueles y degradantes hacia los animales, el infligir dolor y angustia a estos, así como también enfatiza que "todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie"[10]. Sobre los animales que hacen compañía a los humanos, estos tienen derecho a la duración de vida que sea conforme a su longevidad natural[11].

De igual modo, otra normativa internacional de interés que creó precedente en materia de derechos de los animales es la "Declaración Universal para el Bienestar Animal", aprobada por la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA, por sus siglas en inglés), en el año 2000. Esta dispone que los animales son "seres vivientes, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto". También reconoce que "los humanos comparten este planeta con otras especies y otras formas de la vida y que todas coexisten dentro de un ecosistema interdependiente". En virtud de esto, indica que muchos estados poseen sistemas legales para la protección de la fauna silvestre y doméstica[12].

En la actualidad, también existe la línea de investigación científica denominada *animal welfare* o bienestar animal, una disciplina relativamente reciente que incorpora

[6] **Declaración Universal de los Derechos del Animal** (1977), Recuperado Diciembre 12, 2023, de ayudalegalpr.org.
[7] Loayza T, C. (2020). ***La Doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos***. Base de Conocimiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UAI, Recuperado de: https://youtu.be/UOYWfLicuZM.
[8] *Ibid*., art. 1.
[9] *Ibid*., art. 2.
[10] *Ibid*., art. 5.
[11] *Ibid*., art. 6.
[12] WSPA (2000). ***Declaración Universal para el bienestar animal***, preámbulo.

aspectos de la ciencia, la salud y la ética para promover, en conjunto con sectores académicos y gubernamentales, políticas públicas y de conocimiento que concienticen a productores y consumidores en torno al bienestar animal. Esta iniciativa surgió en 1964, a partir del libro de Ruth Harrison titulado *Animals Machines*, el cual denunció el maltrato y abuso de los humanos hacia las especies en sus distintas formas. El autor reveló al público distintas prácticas como las mutilaciones, la castración y el añadido de antibióticos de forma indiscriminada en el ganado, así como la producción de terneros y gallinas en jaulas, entre otras prácticas abusivas y no compasivas con los animales[13].

En líneas generales, la corriente bienestarista propone evitar el sufrimiento innecesario de los animales no humanos sobre la base de ciertas libertades, las que contradictoriamente sirven a la justificación de los fines que pretenden erradicar, pues desde esa visión, los animales no humanos son considerados objetos susceptibles de toda explotación. Basta observar las diferentes disposiciones mundiales que rigen la actividad ganadera con el fin de respetar los requisitos mínimos del bienestar animal dando lugar a una gran cantidad de procedimientos cuidados para garantizar el bienestar de terneros, porcinos gallinas ponedoras, pollos de engorde, entre otros animales no humanos. La defensa bienestarista de la salud e integridad de los animales se convierte más bien en el ropaje por el cual se encubre a la industria alimentaria que muy pocas veces parece satisfacer las exigencias de sus propósitos discursivos.

En el año 2003, la Sociedad Mundial para la Protección Animal, aprobó la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), la cual reconoció a los animales como seres capaces de sentir y sufrir. Este documento promueve el respeto por las especies salvajes y domésticas, así como también exige poner fin a los actos crueles y degradantes contra ellos. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y otras organizaciones dieron su apoyo a esta declaración.

A nivel de las constituciones en el mundo, solo tres países europeos contienen en su carta magna alusiones a los animales como seres de cuidado y derechos. La constitución alemana expresa que “el estado alemán se compromete al cuidado y protección de los

[13] Ramírez I., L. N. (2013). **Principios generales, básicos y científicos del bienestar animal en la producción ganadera.** *Mundo Pecuario*, 3, p. 149. Recuperado de: http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/37700 .

animales y de su conservación de cara a las generaciones futuras"[14]. Este fue otro hito de importancia para la protección de las especies.

Legislación penal argentina.

Los antecedentes en nuestra legislación, en materia de protección de los animales no humanos, comienza en el siglo XIX cuando Domingo Faustino Sarmiento se constituyó como presidente de la Sociedad Argentina Protectora de Animales[15] (1881-1885).

La SAPA inicio en el año 1880, pero recién el año 1882 obtuvo personería jurídica a partir de una resolución firmada por Madero e Yrigoyen. Así, se convirtió en la Sociedad Protectora de Animales más antigua de Latinoamérica[16], que entre sus propósitos tenía el de elaborar proyectos legislativos. A tal fin, se dispuso la creación de una Comisión integrada por Sarmiento, entre otros, que estaría a cargo de la redacción de las diferentes iniciativas en materia de protección de animales no humanos para la Ciudad de Buenos Aires. En el año 1884 se presentó un proyecto ante la Cámara de Senadores con la finalidad de prohibir las acciones de maltrato en todo el territorio.

Sin embargo, y a pesar del buen tino del proyecto, los legisladores no lograron acordar el alcance que debía tener la norma, es decir, si correspondía sancionar las conductas de maltrato como falta o como delito, por lo tanto, si la misma tendría aplicación en todas las provincias o solo en la Ciudad de Bs. As. Consecuentemente el proyecto perdió estado parlamentario.

La Ley Sarmiento (N° 2.786).

La Ley de Prohibición de Malos Tratos a Animales[17] o Ley Sarmiento, tiene como antecedente el proyecto presentado por Sarmiento en 1884, anteriormente mencionado. Fue

[14] Alonso. *Op. Cit*., p. 3.
[15] En adelante SAPA.
[16] ÜRICH, Silvia, Los perritos bandidos, 2ª ed., Tren en Movimiento, Buenos Aires, 2015, dada PP· 19-20.
[17] Ley Nª 2.786, sancionada el 25 de julio de 1891 y promulgada el 3 de agosto de 1891 durante la presidencia de la Nación de Carlos Pellegrini.

en esta ocasión que la SAPA logro la sanción de la primera ley que declaro punible a los malos tratos hacia los animales no humanos.

Si bien la ley no define lo que se entiende por maltrato animal, durante la lectura del texto, se sostuvo que era todo acto de crueldad inútil para con los animales no humanos. La norma tampoco especifica las conductas consideradas como maltrato hacia los animales no humanos, pero se prevé el dictado de ordenanzas por la Municipalidad de la Capital y los territorios nacionales.

En su libro "Los perritos bandidos", Urich señala el alcance restringido que tuvo la ley dado que las provincias prefirieron renunciar a su adhesión o al dictado de normal semejantes, puesto que la ley determinaba el reconocimiento de las facultades de las provincias y de los municipios dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones para reprimir toda falta o contravención.

La Ley Benítez (N° 14.346).

En el año 1953, el diputado y presidente de la Cámara baja, Antonio Benítez, elaboro a pedido del presidente Perón, un proyecto de ley en base a dos iniciativas peronistas de los años 1947 y 1951.

La tipificación de las conductas de maltrato y crueldad animal, encontró detractores en los legisladores que se oponían a su previsión como tales, con motivo de la intromisión del Congreso de la Nación en las potestades de las provincias y los municipios; y como partidarios, a quienes entendían que se necesitaba contar con una ley penal para sancionar más enfáticamente esos hechos y evitar que las disposiciones se convirtieran en letra muerta, como la ley 2786[18].

El debate por el titular del bien jurídico lesionado puede resumirse en la pregunta acerca de si los sujetos de una vida distinta pueden ser, al igual que nosotros, titulares de bienes jurídicos. Esa cuestión fue abordada negativamente por el proyecto originario, pues Benítez entendía que el maltrato y la crueldad animal constituían delitos contra la moral y las buenas costumbres. El autor del proyecto aspiraba a prohibir aquellas acciones que la cultura y la

[18] DIARIO DE SESIONES, Cámara de Diputados, 1954, pp. 1745, 1747, 1748, 1749, 1750, 1754, 1755 y 1756.

moral pública consideraban delitos contra el sentimiento social de un pueblo civilizado, y que eran susceptibles de despertar o fomentar en el humano instintos o impulsos de crueldad hacia sus semejantes.

Sin embargo, el texto de la ley sancionada y actualmente vigente, termina por consagrar expresamente, en el artículo primero, que los animales no humanos son las verdaderas víctimas del delito[19].

Si bien la mencionada norma no distingue entre los animales que pueden resultar víctimas de delitos, lo cierto es que, al tipificar las conductas de maltrato y crueldad, se establecen algunas diferencias entre los animales domésticos y silvestres en cautiverio.

Si se parte entonces de la idea de que los animales no humanos son las víctimas, lo que no es unánime en la doctrina, los mismos son tanto objetos materiales como sujetos pasivos del delito.

Entre los malos tratos se encuentran tipificadas en el artículo segundo distintas acciones. El primer inciso sanciona el no alimentar en la cantidad y calidad suficiente a los animales no humanos domésticos o cautivos. La característica común en esos casos se encuentra en la domesticación dada la especial relación de dependencia hacia los humanos.

Los animales no humanos domesticados son vulnerables porque las características de su cuerpo y comportamiento fueron históricamente condicionadas por el humano cuando los tomo a su cuidado mediante la domesticación para valerse de ellos según los destinos que les quiso dar cada cultura. Perros, gatos, caballos, así como elefantes y osos encerrados en acuarios o zoológicos, viven en un medio creado y condicionado por los humanos.

Los incisos dos, tres, cuatro y seis, respectivamente, prohíben malos tratos a los animales no humanos empleados como medios de transporte o instrumentos de trabajo, azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estimulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas, hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionales descanso adecuado, según las estaciones climáticas, emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado, emplear animales en el tiro de vehículos que excedan

[19] Articulo 1.- Sera reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

notoriamente sus fuerzas, y en el inciso quinto, se establece la prohibición de estimular con drogas a los animales no humanos cuando no se persigan fines terapéuticos.

La ley también tipifica las distintas conductas de crueldad en el artículo tercero[20]. Mediante aquellos incisos se prohíbe mutilar animales, intervenirlos quirúrgicamente sin título veterinario y sin anestesia cuando los fines no fueran terapéuticos, experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica, abandonar a los animales utilizados en experimentos, lastimar, torturar o matar animales, y realizar corridas de toros o espectáculos con animales, entre otras.

En estos casos, la ley no diferencia entre las distintas clases de animales no humanos, por lo que, se entiende que comprende los animales domésticos, domesticados y silvestres.

Desde la dogmática jurídico penal, la consideración de las distintas conductas de maltrato o crueldad contra los animales no humanos como delitos, requerirá la verificación de cada uno de los estratos de la teoría del delito, es decir, desde el carácter general de la conducta hasta los caracteres especiales de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

En particular, en el plano de la tipicidad, deberán reunirse los distintos elementos de los aspectos objetivo y subjetivo del tipo activo doloso, pues no existen en la Ley contra los Malos Tratos y Actos de Crueldad figuras culposas de esos delitos.

Las nuevas perspectivas en torno a los animales.

En la actualidad, cuando se discute la necesidad de entablar una nueva relación con la naturaleza por parte del ser humano, a partir del cambio climático y los efectos negativos sobre las poblaciones y la calidad de vida, también han cobrado cada vez más importancia

[20] Artículo 3 I. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables en Jugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello; II. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad; III. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada; IV. Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia; V. Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones; VI. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato; VII. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad, y VIII. Realizar actos públicos o privado de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en hostilice a los animales.

las corrientes que se inclinan por el respeto hacia los animales, su dignidad y reconocimiento como seres con derechos. Esto ha generado cambios de hábitos en la alimentación, como el vegetarianismo o el veganismo, a partir de la crueldad y maltrato que suponen los modos de producción de la carne, la leche animal y sus derivados.

Hay tendencias actuales que postulan la necesidad de construir una nueva relación con las especies. Estas corrientes son el eco socialismo, el eco feminismo y demás corrientes que proponen una relación o vinculación respetuosa del ser humano con las especies y con el entorno natural. Estas nuevas visiones postulan la necesidad de cambiar los hábitos de vida, los modos de producción y de cortar con la visión especista o antropocéntrica que ha imperado y que supone la superioridad del ser humano sobre el resto de las especies para justificar la explotación, destrucción de los hábitats naturales y la crueldad hacia los animales.

De tal manera que, la relación con los animales no humanos es de larga data, se remonta a la prehistoria, pasando por la antigüedad y a lo largo de distintas épocas. Los usos que se les ha dado, pero sobre todo la bondad que tienen implica reconocerlos como seres que son sujetos de derecho e implican una responsabilidad de parte de los seres humanos. Se asiste a una era en la que cada vez más está cambiando la visión especista y antropocéntrica hacia una de respeto, consideración, compasión y trato amable hacia los animales.

CAPÍTULO 2. DEFINICIONES BÁSICAS

Animales no humanos:

Esta noción responde al hecho de que los seres humanos también pertenecen al reino animal. Por esa razón, hay animales humanos y no humanos, aún con las diferencias y clasificaciones taxonómicas que conciernen a cada especie. Entender esto implica adentrarse en la filosofía, la biología, la ética práctica y el derecho[21].

Desde el punto de vista biológico, tanto Aristóteles como los estudios de Darwin, han aportado evidencias que determinan que el ser humano es un animal. La noción fundamental que ha separado a unos y otros es la conciencia. Desde una perspectiva antropocéntrica, los

[21] Bilicic. *Op. cit.*

animales no tendrían conciencia y por ende se les relega o excluye como sujetos de derecho. No obstante, se puede mencionar la Declaración de Cambridge, suscripto el 07 de julio de 2012, en la que participaron un grupo de neurocientíficos y determinaron que los animales no humanos tienen conciencia de sí mismos y del mundo que los rodea[22].

Fiscalía.

Las Fiscalías son instituciones encargadas de ejercer la acción penal en representación del Estado. Su función principal es investigar los hechos que revisten características de delito, reunir pruebas, y, en caso de considerar que existen elementos suficientes, presentar la acusación ante un tribunal. En muchos sistemas legales, la Fiscalía también tiene la responsabilidad de velar por el respeto de los derechos de las personas durante la investigación y el proceso penal.

El Ministerio Publico Fiscal es parte fundamental en la administración de justicia, que se compone del Poder Judicial y los Ministerios Públicos; Fiscal y de la Defensa. A su vez, el MPF es un órgano independiente dentro del sistema de administración de justicia. El mismo se encuentra bajo el mando del Procurador/a General, propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Congreso[23].

Los fiscales del MPF tienen un rol dirigido a la defensa de los intereses generales de la sociedad, esto en relación directa con el artículo 120 de la Constitución Nacional[24] y a la persecución de los delitos. En las cuestiones no penales, el interés general apunta a asistir a la comunidad en la defensa de sus derechos.

En lo que respecta a la materia penal, el MPF define como se persiguen determinados delitos que pueden tener una relevancia mayor en la defensa de los intereses generales de la sociedad,

[22] *Ibid.*
[23] Recuperado de https://www.mpf.gob.ar/ (búsqueda de fecha 11-12-2023)
[24] ***Artículo 120 Const. Nac***. - *El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.*
Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.
Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

por lo cual se conformaron unidades especializadas, que mejoran enormemente el desempeño en el trabajo.

En la misma inteligencia, son los fiscales, en los procesos penales, quienes llevan adelante la investigación de los delitos, obedeciendo al sistema acusatorio, lo que garantizara un juez imparcial a la hora de tomar decisiones frente a los elementos presentados por las partes.

El MPF interviene en las áreas del derecho sobre las que se trabaja en la administración de justicia, a saber; penal, civil, comercial, administrativo, del trabajo, de la seguridad social y de menores.

Entre las responsabilidades típicas de la Fiscalía se encuentran:

1. Investigación de Delitos: La Fiscalía tiene la tarea de investigar los delitos, recopilar pruebas y determinar si hay base legal para presentar cargos contra una persona.
2. Presentación de Cargos: Cuando la Fiscalía considera que existen pruebas suficientes, presenta formalmente los cargos ante un tribunal. Este proceso marca el inicio del procedimiento penal.
3. Juicio: La Fiscalía representa al Estado durante el juicio, presentando pruebas, interrogando testigos y argumentando en favor de la culpabilidad del acusado.
4. Protección de Derechos: La Fiscalía también debe asegurarse de que se respeten los derechos constitucionales de las personas durante la investigación y el proceso penal. Esto incluye el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, y otros derechos fundamentales.

Derecho animal.

"El derecho animal es una rama transversal del derecho que abarca la materia civil, penal, contravencional, comercial, administrativo, entre otras y refiere a un conjunto de derechos positivos y jurisprudenciales, en el cual el objeto del derecho es la naturaleza legal, social, biológica y psíquica de los animales. El Animal No Humano es Sujeto de Derecho. El más importante avance en derecho de los ANH (animales no humanos) se ha dado con su

cambio de status jurídico, el cual pasó de considerarlos "cosas" a entenderlos como "sujetos de derecho autónomo"[25].

En nuestro país la Ley N° 2.786 -denominada "Ley Sarmiento"- que fuera sancionada en el año 1891, fue la precursora en la protección de los animales. La misma fue complementada en el año 1954 por medio de la sanción de la Ley N° 14.346. Actualmente en vigencia, forma parte de las leyes complementarias del Código Penal de la Nación Argentina y que reprime a los autores de malos tratos o actos de crueldad frente a los animales. Las penas van de los 15 (quince) días a 1 (un) año de arresto. El Código Civil y Comercial de la Nación, entre otras disposiciones sobre el tema, en su art. 227 considera cosas a los animales, poniéndolos en la misma situación que los cuerpos inanimados. A su vez, el Código Penal de la Nación Argentina en sus artículos 183 y 184 dentro del título de los delitos contra la propiedad, establece penas para quienes destruyeren, inutilizaren, hicieren desaparecer o de cualquier modo dañaren un animal, con agravantes para quienes generen infecciones o contagios en aves o animales domésticos[26].

Asimismo, con la sanción de la Ley N° 25.890, se incorporó el delito de Abigeato. Otra de las leyes que sobresalen es la N° 26.912 que complementa al Código Penal, prohibiendo en todo el territorio de la Nación las carreras de perros, cualquiera sea su raza, castigando con penas de prisión y multas a quienes realicen, promuevan o faciliten una carrera de perros. También debemos considerar la Leyes General de Ambiente -Nº 25.675-, de Parques Nacionales -N° 22.351-, de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre -N° 22.421- y de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos -N° 26.331-.

A nivel constitucional, merecen especial mención el art. 41 que proclama la protección de la Biodiversidad y el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, como el art. 43 que brinda la posibilidad de una acción colectiva expedita y rápida ante las autoridades para toda persona o asociación que considere afectados los derechos que protegen el medio ambiente. Si bien la Constitución no hace referencia directa a los animales,

[25] Laura Cecilia Velasco. Directora de la Asociación Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente – AIDCA (https://aidca.org/instituto-animal/).
[26] Dirección Servicios Legislativos, Biblioteca del Congreso de la Nación, Buenos Aires, abril de 2023.

al mencionar al patrimonio natural y la diversidad biológica, podría concluirse que están considerados los animales no humanos.

Existen diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que se vinculan con el tema, entre los que podemos citar la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Desde el punto de vista ético se puede abogar por la consideración jurídica de los Animales No Humanos como sujetos de derecho, no por sus cualidades y habilidades, sino por su condición de seres sintientes[27]. De ese modo, el debate sobre los animales como sujetos de derecho ha estado presente en diversos momentos de la historia, desde la Ilustración en adelante. A partir de la década de los 70, con la Declaración de los derechos de los animales se hizo un avance sustancial por reconocerlos como sujetos que deben ser protegidos y respetados. Esta declaración también deploró el maltrato, los tratos crueles y los crímenes contra animales.

El derecho de los animales se considera como una vertiente autónoma y novedosa, que está siendo incorporado cada vez más hacia ámbitos tradicionales del derecho. En 1977, la Facultad de Derecho de Seton Hall ofreció el primer curso de derecho animal, lo cual fue un hito. En la actualidad existen unas 166 facultades de derecho en Estados Unidos que imparten materias vinculados con esta corriente del derecho. Asimismo, en Argentina existen cátedras libres en facultades de derecho vinculadas con esta área, como la Cátedra opcional de Defensa y Protección de los Animales, creada en 2015; en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires también existe la cátedra de derecho animal[28].

Maltrato animal.

"*Conducta de quien por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal doméstico o amansado, a un animal de los que habitualmente están domesticados, a un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano o a cualquier animal*

[27] *Ibid.*
[28] González S., M. V. (2019). Capítulo 1. Derecho animal y derecho ambiental. En González S., M. V. (2019) (comp). ***Manual de derecho animal***. Buenos Aires: Editorial Jubaires.

que no viva en estado salvaje, causándoles lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndolos a explotación sexual"[29].

El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional. Cada año, un elevado número de animales son víctimas de maltratos indirectos (negligencia en los cuidados básicos: omisión en la provisión de refugio, alimentación y/o atención veterinaria adecuada) o de maltratos directos (omisión intencional de proporcionar los cuidados básicos o tortura, mutilación o asesinato malicioso del animal). El mencionado abuso es un problema social de grandes dimensiones que no solo afecta a aquellos animales víctimas de esta violencia sino a todos los miembros de nuestra sociedad[30].

Por su parte, la Ley 14.346 determina, en su artículo 2, los ítems que se consideran maltrato, a saber: 1° No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos, 2° Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas, 3° Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas, 4° Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado, 5° Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos, 6° Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas[31].

Bienestar animal.

Se considera que un animal está en buenas condiciones de bienestar si, de acuerdo con pruebas científicas, está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad y además puede expresar formas innatas de comportamiento y no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Asimismo, las condiciones de bienestar de los animales exigen que se les prevenga de enfermedades y se les administren los tratamientos veterinarios. De igual

[29] Definición según la Real Academia Española.
[30] VIOLENCIA Y MALTRATO A LOS ANIMALES, Trabajo de Investigación preparado para la Fundación Argentina de Bienestar Animal (FABA), María Vaca-Guzmán.

[31] LEY 14.346, recuperada de https://servicios.infoleg.gob.ar/.

modo, esta condición exige la protección, buen manejo y alimentación adecuada, así como también que se les manipule y sacrifique de forma compasiva[32].

Esta disciplina tomó cuerpo a partir de 1964 con la aparición del libro *Animals Machines*, de Ruth Harrison, quien denunció el maltrato animal que involucraba a la nueva industria al considerarlos como un objeto y acelerar su explotación para maximizar la ganancia económica. Esto provocó la aprobación de la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, de 1978 y posteriormente la *Declaración Universal para el Bienestar Animal* (WSPA), aprobada en el año 2000.

Asimismo, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) se rige por normas internacionales de bienestar animal, las cuales fueron actualizadas en el año 2012. Estos principios se enumeran a continuación:

> 1) La selección genética siempre deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales. 2) Los aspectos ambientales, incluyendo las superficies (para caminar, descansar, etc.), deberá adaptarse a las especies con el fin de minimizar los riesgos de que se lastimen o se transmitan enfermedades o parásitos a los animales. 3) Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural. 4) El consentir el agrupamiento social de los animales favorece comportamientos sociales positivos y minimiza heridas, trastornos o miedo crónico. 5) La calidad del aire, la temperatura y la humedad en espacios confinados deberán contribuir a una buena salud animal y no ser un factor negativo. Cuando se presentan condiciones extremas, no se debe impedir que los animales utilicen sus métodos naturales de termorregulación[33].

De igual modo, otros principios tienen que ver con tener acceso suficiente a comida y agua, de acuerdo con su edad y necesidades. En casos en que no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor debe manejarse en la medida en que los métodos a

[32] Ramírez I, L. *Op. cit.*
[33] *Ibid.*, pp. 150-151.

disposición lo permitan. Asimismo, debe promoverse una relación positiva entre ANH y animales humanos en el sentido de evitar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.

Sujetos de derecho.

Existe desde hace décadas un debate filosófico en ascenso acerca del estatus moral de los animales y a partir de ello, su estatus jurídico y de reconocimiento de derechos. La consideración de inferioridad de las especies no humanas se soporta en la falta de cultura, capacidad de raciocinio, lenguaje y otros atributos que los excluirían de la titularidad de derechos. Sin embargo, estas últimas posturas en realidad han habilitado los tratos no igualitarios basados en el especismo, permitiendo con ello el avance del ser humano sobre los animales y su explotación desmedida, incluso mediante tratos crueles e injustificables.

Las corrientes filosóficas y deontológicas favorables al reconocimiento de los animales como sujetos de derecho indican que estos, al igual que los seres humanos son "sujetos de una vida", lo cual no significa solamente estar vivos, sino tener la capacidad de tener experiencias, sentir dolor, placer, percepciones, deseos, preferencias, memoria, estados emocionales, así como una identidad psicológica que perdura en el tiempo. Todas estas cuestiones no solamente están en el ser humano sino también en muchos animales y por esta razón, tienen un valor inherente[34].

Dentro de este debate también se encuentra el tema de la consciencia en los animales, sobre lo cual existe la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia, firmada el 07 de julio de 2012 por un grupo de prestigiosos neurocientíficos y expertos en neurofisiología, neurofarmacología y otras áreas. Dentro de esta declaración, se sostiene que tanto en los animales humanos como no humanos existen estructuras cerebrales, como las redes subcorticales, vinculadas con las emociones y el estado de ánimo. Estos indicaron que, no solamente en el córtex se marcan los comportamientos y las emociones. De hecho, en aves y en muchos mamíferos se ha podido determinar una evolución de consciencia mediante redes neurales que activan emociones y microcircuitos cognitivos. En tal sentido, esta declaración determina lo siguiente:

[34] Suárez, P. (2021). Estudio preliminar. Morales C.; Cifuentes, E; López, D. & Montoya, J. (eds). ***Animales: filosofía, derecho y política***. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de Los Andes.

> La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia[35].

Valga indicar que, en el Código Civil derogado como en el nuevo CCyCN los animales siguen siendo "objetos de derecho", al seguírsele tratando como cosas o bienes y de uso usufructuaria[36]. No obstante, en la jurisprudencia existente en el país sí se ha reconocido a los animales como sujetos de derecho, como sucedió con el *hábeas corpus* que ordenaba la liberación la orangutana Sandra, quien se encontraba retenida en el zoológico de la ciudad de Buenos Aires[37].

CAPÍTULO 3. LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN MALTRATO ANIMAL EN EL DERECHO COMPARADO.

Uruguay.

En Uruguay, la Ley de Tenencia Responsable de Animales[38], consagra la protección de los animales no humanos en su vida y bienestar.

El articulo 8 define al animal doméstico como aquel que "*sea mantenido sin intención lucrativa y que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, recibiendo de su tenedor, atención, protección, alimento y cuidados necesarios*". Seguidamente en el Titulo tercero "Bienestar Animal" consagra una serie de responsabilidades, obligaciones y derechos para los tenedores de animales no humanos. La tenencia responsable implica mantenerlos en condiciones físicas y

[35] Ética Animal (2012). ***La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia***. Recuperado de: https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/
[36] González S., M. & Bilicic, L. (2019). Capítulo II. Persona humana y jurídica. Tratamiento en la legislación nacional. González S., M. V. ***Manual de Derecho Animal***. Caba, Editorial Jusbaires.
[37] Este caso se ampliará en el capítulo 5.
[38] Ley 18.471, sancionada el 27 de marzo de 2009.

sanitarias adecuadas, proporcionarles alimento, alojamiento y abrigo conforme a las condiciones de su especie, no abandonarlos, brindarles un trato adecuado y permitir el acceso de la autoridad para el control del bienestar animal, entre otras.

Por otra parte, se creó la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, junto con el Registro Nacional de Animales de Compañía, el Registro de Prestadores de Servicios y el Fondo de Bienestar Animal.

Finalmente, a partir de la Ley N° 19889 de 2020 se crea el Instituto Nacional de Bienestar Animal, dirigido por un Consejo Directivo que le compete: 1. Asesorar al Poder Ejecutivo sobre políticas y programas referentes a su ámbito de actuación para el cumplimiento de los fines de la presente ley y demás disposiciones complementarias. 2. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los programas de acción tendientes a la protección, promoción y concientización de la tenencia responsable de animales. 3. Coordinar sus planes y programas con otros organismos públicos, pudiendo conformar o integrar para ello comisiones o grupos de trabajo[39].

En especial, el Instituto Nacional de Bienestar Animal deberá coordinar sus acciones, planes y programas con la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis del Ministerio de Salud Pública, la Dirección Nacional de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial[40]

La misión del Instituto consistirá en desarrollar las tareas de prevención, promoción, control, fiscalización, difusión, certificación y registro, así como la administración y gestión de los diversos programas.

En el 2016 se crearon las Comisiones Honorarias Departamentales de Tenencia Responsable y Bienestar Animal (CONAHOBA) en cada Departamento del país. Estos entes son los encargados de recibir y dar trámite a las denuncias por maltrato animal en Uruguay[41].

[39] Recuperado de https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/instituto-nacional-bienestar-animal/instituto-nacional-bienestar-animal
[40] Recuperado de https://lacallepou.uy/programa/bienestar-animal-y-tenencia-responsable/
[41] Recuperado de https://www.worldanimalprotection.cr/apoyanos/actua-ahora/guia-denuncia-maltrato-animal/

Colombia.

En Colombia, la Ley 1774[42], introduce modificaciones al Estatuto Nacional de Protección a los Animales de 1989, al Código Civil, en tanto considera a los animales no humanos como seres sintientes, al Código Penal, mediante la tipificación de las conductas de maltrato animal, y al Código de Procedimiento Penal.

El artículo primero de la ley establece que los animales no humanos como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual se tipifican algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales no humanos.

Por su parte, el artículo tercero consagra las cinco libertades rectoras del bienestar animal, todo responsable o tenedor de animales no humanos deberá asegurar que: no sufran hambre ni sed, no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, no se enfermen por negligencias o descuidos, no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, y que puedan manifestar su comportamiento natural.

Una particularidad de esta reforma es que tipifica, en el Titulo XI-A "De los delitos contra los animales", a los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales no humanos en el artículo 339A[43], mientras que el articulo 339B contempla las modalidades agravadas para esas conductas.

Otro detalle no menor que contiene la norma es la de dejar subsistentes como contravenciones todas aquellas acciones que no impliquen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente la salud o la integridad física de los animales no humanos.

A raíz de la vigencia de esta Ley de Maltrato Animal se crea el Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA), que llega con el fin de canalizar las más de 2.000 denuncias que se han recibido desde la vigencia de la Ley 1774 de 2016, al igual que los delitos que empezarán a ser denunciados. Hasta el momento estos casos eran asignados a

[42] Ley 1774 aprobada el 2 de diciembre de 2015, y sancionada el 6 de enero de 2016.

[43] Art. 339 A-. El que por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio, o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

distintos fiscales y resueltos dentro del volumen de trabajo de la entidad, sin desconocer su importancia[44].

El nuevo grupo atenderá exclusivamente este tipo de denuncias, para permitir una investigación concentrada y una judicialización oportuna que se adecúe a lo señalado por la ley de 'maltrato animal' en donde estableció penas por este **delito** que van **entre 12 y 36 meses de prisión**, además de circunstancias de agravación que dependen de si el delito estuvo relacionado con actos sexuales contra los animales, si el maltrato se hizo con sevicia, en vía o sitio público, o si los maltratos se cometen se comenten en presencia de menores de edad.

También es destacable el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) funcional en la ciudad de Bogotá, mediante el cual se crea el "Escuadrón Anticrueldad"[45].

Su función primordial es atender los reportes de la ciudadanía por cualquiera de las 6 formas de crueldad animal: Abandono, Negligencia, Sobreexplotación, Abuso sexual, Maltrato físico y Maltrato emocional. El equipo está conformado por médicos veterinarios, personal de apoyo técnico y abogados. Se articula con la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección Animal, para todos los temas de tipo legal relacionados con los animales. La función del Escuadrón Anticrueldad es atender las solicitudes de la comunidad, entidades gubernamentales y privadas o de oficio, por presuntos casos de maltrato animal mediante visitas de verificación de condiciones de bienestar del animal en donde se evalúan parámetros como: Salud, Nutrición, Confort y Comportamiento. De acuerdo con los hallazgos identificados en el lugar de los hechos, se emite un concepto (favorable, desfavorable o plan de mejoramiento). Según este concepto, se ordena seguimiento, se archiva el caso, o de no mejorar las condiciones, se procede a solicitar la aprehensión material preventiva a la autoridad policiva acompañante según Ley 1774 de 2016. A partir de este último, se inician las actuaciones jurídicas correspondientes con el fin de determinar un proceso sancionatorio.

Escuadrón Anticrueldad atiende animales domésticos (caninos y felinos), animales silvestres y animales de granja y no convencionales (roedores, lagomorfos, etc.).

México.

[44] Recuperado de https://www.pazanimal.org/gelma
[45] Recuperado de https://bogota.gov.co

En la Ciudad de México, la Ley de Protección a los Animales[46] dispones en su artículo 1 que tiene por objeto "Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitar el maltrato, la crueldad , el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal , siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento".

La ley reconoce en el apartado II del artículo 4 que por animal se entiende a todo ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos. Es decir, parte por considerar que los animales no humanos son seres sintientes, lo que no implica desde la visión bienestarista ningún reconocimiento de derechos sino un enfoque con miras a considerarlos como objetos de protección.

En el Capítulo VII "Del Trato Digno y Respetuoso de los Animales" se enumera en el artículo 24 las distintas acciones que se consideraran crueldad y maltrato contra los animales no humanos.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal tipifica las conductas de crueldad o maltrato bajo el título de "Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos".

En la Ciudad de México (Distrito Federal), al momento de realizar denuncias por maltrato animal, se recurre a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FEDAPUR) que tiene bajo su órbita de investigación las conductas probablemente constitutivas de los delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la protección urbana y a la **fauna[47].**

[46] Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002, reformada el 4 de mayo de 2018.
[47] Recuperado de https://www.kiwoko.com/blogmundoanimal/ley-maltrato-animal-espana/

Por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación (Sagarpa) también recibe denuncias sobre negligencia médicas veterinarias y crueldad en el transporte de animales.

Sin embargo, la principal institución encargada de atender y dar proceso a denuncias por maltrato animal en la Ciudad de México es la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial (PAOT) y la Brigada de Vigilancia Animal (BVA).

Estados Unidos.

La ley de Prevención de la Crueldad y Tortura Animal (PACT-Preventing Animal Cruelty and Torture Act), es una legislación de los Estados Unidos que aborda específicamente la prevención de la crueldad y tortura hacia los animales. Esta ley fue firmada por el presidente Donald Trump en noviembre de 2019 y es una expansión de una ley anterior conocida como Animal Crush Video Prohibition Act de 2010.

El PACT Act prohíbe "intencionadamente torturar animales no humanos" en los Estados Unidos y también prohíbe la creación y distribución interestatal de material audiovisual que muestre actos de crueldad animal con el propósito de obtener placer personal o beneficio financiero.

Esta ley es una herramienta para abordar casos de crueldad animal que puedan ocurrir a nivel federal y proporciona una jurisdicción federal para tales casos. Antes de la aprobación del PACT Act, la legislación federal estaba más limitada en su alcance y no cubría todas las formas de crueldad animal.

En la Ciudad de Nueva York específicamente, se ha creado la “Unidad de persecución de la crueldad contra los animales (ANCPU)” que se dedica exclusivamente a la investigación y persecución de todos los delitos menores y graves contra los animales. Estos delitos incluyen la negligencia grave y el abandono de animales de compañía, la no provisión de comida, agua, refugio y cuidados veterinarios adecuados a los animales de compañía, el maltrato, lesión, tortura y muerte intencionados de animales salvajes y de compañía, la conducta sexual

inapropiada con animales, el hurto de animales de compañía y las peleas organizadas de perros y gallos de pelea[48].

Los miembros de la ANCPU colaboran a diario con otros organismos y organizaciones, como la Brigada de Investigación de Crueldad Animal (ACIS) de la policía de Nueva York y la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (ASPCA). Como parte de la iniciativa de la ANCPU para prevenir y hacer frente a los delitos contra los animales, la ANCPU también participa en la educación pública y la formación de investigadores y fiscales, y sirve de enlace con el público supervisando y respondiendo a la Línea de Ayuda sobre Crueldad Animal del condado de Queens.

España.

En España, el régimen de protección de animales de compañía ante maltratos se ha visto reforzado con la modificación del Código Penal a través de la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal. Esta modificación entró en vigor el pasado 18 de abril de 2023, ampliando los tipos delictivos y penas vinculadas a estos actos.

En cambio, aunque el mismo día en que se aprobó este cambio en el ámbito penal se aprobó la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (la conocida "Ley de bienestar animal"), la cual ha entrado en vigor el pasado 29 de septiembre de 2023, la Ley de bienestar animal ha configurado un nuevo régimen de obligaciones, prohibiciones y régimen sancionador vinculado al maltrato animal.

Cabe mencionar que no se sustituye el régimen sancionador establecido por cada comunidad autónoma en su normativa de aplicación por cuanto se refiere al maltrato animal, por lo tanto, la normativa autonómica no va a quedar derogada por la Ley de Bienestar Animal, sino que se adaptará a la misma.

[48] Recuperado de https://queensda.org/division-de-actuaciones-especiales

La clave hemos de encontrarla también en el régimen de inspección que puede promoverse a nivel de Administración Estatal para que ayuntamientos y CC.AA[49]., actúen sobre cualquier instalación o lugar donde haya animales si tiene conocimiento de situaciones de maltrato o desprotección animal.

Por un lado, encontramos en la Ley de Bienestar Animal tanto obligaciones como prohibiciones, tanto de carácter general como específicas, respecto a animales de compañía para evitar el maltrato animal. Entre ellas se identifica la obligación de mantener a los animales en unas condiciones de vida dignas, que garanticen su bienestar, derechos y desarrollo saludable, educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato, ni le causen estados de ansiedad o miedo, o no dejarlos solos dentro de vehículos cerrados. También, la obligación de dotar al animal de un alojamiento adecuado y acorde a sus dimensiones en buenas condiciones higiénico-sanitarias, además de facilitarle los controles y tratamientos veterinarios establecidos como obligatorios por las administraciones públicas.

Por cuanto se refiere al régimen de prohibiciones en esta Ley de Bienestar Animal identificamos el maltrato o agresión física, someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte; también se incluye como prohibición usar métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales, abandonarlos intencionadamente en espacios cerrados o abiertos, utilizarlos en espectáculos públicos o actividades artísticas turísticas o publicitarias, que les causen angustia, dolor o sufrimiento, someterlos a trabajos inadecuados o excesivos en tiempo o intensidad respecto a las características y estado de salud de los animales, utilizar cualquier elemento destinado a limitar o impedir su movilidad en un punto fijo, o utilizarlos en peleas.

Por su parte, también se establece como prohibición específica su sacrificio -salvo, lógicamente, por motivos de seguridad o existencia de riesgo para la salud pública, al igual que se exceptúa la eutanasia justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de

[49] "Comunidades Autónomas". Este término se utiliza comúnmente en España para referirse a las regiones autónomas que tienen un grado significativo de autonomía política y administrativa dentro del marco de la Constitución española.

evitar el sufrimiento por causas no recuperables-, practicarles todo tipo de mutilación o modificaciones corporales permanentes, mantenerlos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios, similares o vehículos, llevarles atados a vehículos a motor en marcha, dejarles sin supervisión durante más de tres días consecutivos (un día en caso de perros), además de prohibirse el uso de cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo[50].

Para las infracciones graves está prevista la imposición de multas de entre 10.001 a 50.000 euros, siendo de entre 50.001 y 200.000 euros para las muy graves. En ambos casos estas sanciones pueden llevar aparejadas medidas accesorias como la retirada del animal o la inhabilitación para la tenencia de animales hasta 5 años en caso de infracciones graves, y hasta 10 años en caso de infracciones muy graves.

En España cuentan con Fiscalías Provinciales Especializadas en Medio Ambiente en todo el territorio, a las cuales se recurre en casos de denuncias de maltrato animal. Los fiscales de Medio Ambiente impulsan la investigación pertinente en caso de sospecha de maltrato o crueldad animal mediante la actuación de la Policía autonómica en materia medioambiental y protección animal.

Es relevante mencionar que, en ciertas partes de España, como Valencia, Burjassot, Torrent o Paterna, existen la Policía Local especializada en maltrato animal quienes responden ante hechos de maltrato de animales no humanos.

Por otra parte, y a modo de ejemplo, mencionamos la Oficina de Protección de los Animales de Barcelona (OPAB) que fue creada en enero del 2009 y centraliza las labores relativas a la política de los animales en la ciudad: el censo de animales de compañía, el otorgamiento de licencias de perros potencialmente peligrosos, la gestión de las quejas y las sanciones, el programa de colonias de gatos urbanos, la tramitación de los expedientes disciplinarios vinculados a la Ordenanza sobre la protección, la tenencia y la venta de animales de Barcelona y la gestión de las incidencias vinculadas a la fauna urbana, así como también ofrece asistencia técnica y administrativa al Consejo Municipal de Convivencia, Defensa y

[50] Recuperado de https://www.kiwoko.com/blogmundoanimal/ley-maltrato-animal-espana/

Protección de los Animales, el organismo municipal de participación ciudadana en la materia[51].

CAPÍTULO 4. PARALELISMO ENTRE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DE GENERO Y EN MALTRATO ANIMAL.

De manera creciente en los últimos años, la violencia de genero se ha vuelto un problema de importancia publica y se ha perfilado como uno de los temas más relevantes en lo que respecta a seguridad y justicia a nivel latinoamericano y, particularmente, en Argentina.

Pese a la importancia y visibilidad que ha adquirido la problemática de la violencia hacia las mujeres en Argentina, el proceso de incorporación de la figura de femicidio en el Código Penal no se ha visto desprovisto de debates. Se destaca como principal interrogante las discusiones ligadas a la manera específica de llamar a este tipo de violencia y su definición específica, y por otro lado, las diferencias encontradas en relación a la introducción de la figura especifica del femicidio en el Código Penal y las implicancias que incluye la propuesta punitiva como solución a este tipo de problemáticas.

Con relación al primer punto, se han suscitado debates en torno a cómo conceptualizar la violencia hacia las mujeres y, especialmente el femicidio, y su vinculación con otras nominaciones tales como violencia familiar, violencia doméstica, violencia de género, crímenes pasionales y feminicidios. Los términos violencia familiar y doméstica han sido criticados porque reducen la violencia a aquella producida en el ámbito de las relaciones intrafamiliares o de pareja, al tiempo que incluyen a otras víctimas que no son mujeres, como los/as niños/as y ancianos/as, negando así la especificidad que implica la desigualdad de género. De igual modo, algunas autoras cuestionan el uso del concepto violencia de género

[51] Recuperado de https://ajuntament.barcelona.cat/benestaranimal/es/oficina-de-proteccion-de-los-animales-opab

ya que puede ser entendido de manera neutra, invisibilizando, de ese modo, el hecho de que la violencia recae principalmente sobre las mujeres. Asimismo, dicho concepto incluye otras formas de violencia en razón del género, tales como las ejercidas contra personas LGTTTBIQ, que quedan invisibilizadas en un uso que homologa dicho concepto al de violencia hacia las mujeres (Indiveri y Policaro, 2012)[52].

La inclusión del femicidio en el Código Penal no genero una disminución de este tipo de crímenes. Sin embargo, la existencia de tal categoría permitió nombrar de una manera específica el problema cada vez más presente.

Se pone de relieve que, la constitución de un problema público como tal está estrechamente unida a las denuncias llevadas a cabo por individuos o grupos, las cuales son condición de posibilidad para su publicitación. En este sentido, existe una relación entre denuncias y situaciones que se denuncian, en la que cobra importancia el modo en que tales situaciones son tipificadas e interpretadas.

La incorporación de la figura del femicidio al Código Penal y los debates en torno a dicho proceso contribuyeron a caracterizar tales hechos no como situaciones aisladas producto de violencias extremas, sino más bien como casos frecuentes en el marco de una sociedad con gran desigualdad de género y violencia hacia las mujeres. La gran difusión mediática de casos resonantes sucedidos en un corto período de tiempo, sumada a la fuerza que iban ganando en las redes sociales y los medios de comunicación no hegemónicos ciertos contradiscursos que retomaban el concepto de "femicidio" para cuestionar el tratamiento realizado por los medios masivos de comunicación, contribuyeron a la producción y difusión de disputas sobre tales hechos, abonando así el proceso de publicitación del problema de los femicidios. El rol de las redes sociales y de algunos medios de comunicación, que incorporaban perspectivas de género para interpretar los hechos y disputar con los discursos promovidos por los medios hegemónicos, hicieron posible la gran apropiación social de la consigna "Ni Una Menos". Dicha consigna se desarrolló en repudio a los asesinatos de

[52] Paz Cabral y Juan Antonio Acacio. **"La violencia de género como problema público. Las movilizaciones por "Ni una menos" en la Argentina".** *Revista Especializada en Periodismo y Comunicación*, Vol. 1, N° 51 (julio-septiembre 2016).

mujeres y canalizó movilizaciones masivas que pusieron en evidencia la importancia del femicidio como problema público[53].

La movilización implicó demandas que se dirigieron tanto hacia el accionar del Estado en todos sus niveles como hacia la sociedad civil en pos de generar un cambio cultural para erradicar la violencia hacia las mujeres. Se planteó la necesidad de perfeccionar los instrumentos existentes para combatir la problemática, en articulación con las organizaciones de mujeres, feministas, ONG y activistas. Se exigió la implementación en su totalidad de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la recopilación y publicación de estadísticas de violencia hacia las mujeres. Otros puntos consistieron en la apertura de oficinas de violencia doméstica, garantías para la protección de las víctimas de violencia, la creación de refugios y hogares de día para víctimas, así como la incorporación y profundización de la educación sexual integral con perspectiva de género. Uno de los principales logros de las movilizaciones fue visibilizar en todo el país la problemática del femicidio y la violencia de género. Luego de estas, se produjeron algunos avances institucionales tales como la creación de la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Femicidios, para la producción de estadísticas oficiales sobre estos crímenes[54].

Se han creado Organismos dedicados exclusivamente a la violencia de género, específicamente en la provincia de Buenos Aires existen actualmente setenta y tres (73) ayudantías fiscales y fiscalías especializadas en violencia de género y familiar, delitos contra la integridad sexual y delitos conexos. Estas aseguran que la actuación del Ministerio Publico Fiscal se ajuste a los estándares de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción exigibles para los casos de violencia de género, visibiliza el carácter estructural del fenómeno de la violencia de género con el objetivo de contribuir a su prevención y erradicación y mejora la capacidad de respuesta y la eficiencia del Ministerio Publico Fiscal frente a la violencia de género.

Hasta aquí, ha quedado claro que la violencia de genero resulta un fenómeno social complejo y que es muy oportuno en este contexto, caracterizado por el altísimo número de

[53] *Ibid.*
[54] *Ibíd.*

femicidios que se registran, especialmente en Buenos Aires, crear instituciones especializadas en relación a las múltiples dificultades para acceder a la justicia por la disparidad de instituciones que las víctimas deben atravesar para poner de resalto una situación de violencia[55].

En este sentido, podemos decir que, las personas han luchado por la reivindicación de los diferentes derechos de los que se considera portador; en ese marco surgieron también un grupo de reclamaciones orientadas a la búsqueda de la protección de los elementos del medio ambiente que lo rodean, en tanto son necesarios e importantes para la supervivencia de la especie, en un contexto de equilibrio[56].

En el último tiempo, la propagación de las concepciones animalistas, ecologistas y ambientalistas vienen exigiendo un cambio que recepte los principios proclamados por la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la ONU y proclamada en 1978 en París[57].

Dentro de dicho cuadro situacional y en relación a la materia que nos compete, es que se inscribe el surgimiento y consolidación de aquella corriente de pensamiento para la cual la naturaleza animal, independientemente de la especie, debe constituirse en sujeto de derecho, al interior de los distintos ordenamientos jurídicos, donde hasta el momento dicha categoría había permanecido restringida a las personas de naturaleza física e ideal (personas jurídicas), es decir, al ser humano[58].

Aun cuando, en distintos contextos espacio-temporales, los seres humanos hayan tendido a reconocer a ciertos animales una consideración especial (producto de las creencias o fruto de los procesos de domesticación), lo cierto es que, hasta mediados del siglo XX, no había existido, a nivel general, una concientización acerca de la importancia de proteger y garantizar los derechos del animal[59].

[55] Recuperado de https://www.defensorba.org.ar/contenido/proyecto-de-ley-para (consulta del 19-12-23)
[56] Héctor Luis Costa, "**Comentarios sobre la Ley N°14.346 de Protección de los Animales",** 29/10/2018. Recuperado de https://hectorluiscosta.com/comentarios-sobre-la-ley-n14-346-de-proteccion-de-los-animales/.
[57] Recuperado de https://www.telam.com.ar/tags/5095-maltrato%20animal/noticias
[58] Héctor Luis Costa, "**Comentarios sobre la Ley N°14.346 de Protección de los Animales",** 29/10/2018. Recuperado de https://hectorluiscosta.com/comentarios-sobre-la-ley-n14-346-de-proteccion-de-los-animales/.
[59] Ibíd.

Llegado este punto, se pone de manifiesto que la clasificación de los animales como sujetos de derechos no es igual a que éstos sean considerados como titulares de los mismos derechos que poseen las personas, sino que se trata de reconocerles sus propios derechos como parte de la obligación del respeto a la vida y de su dignidad en tanto seres sintientes que no merecen ser víctimas de violencia, daños, malos tratos o abandono; un elemento que, sin embargo, no fue incluido en la normativa argentina existente pese a existir diversos proyectos legislativos en la materia.

Siendo así, al reconocer el derecho de los animales a no sufrir malos tratos y la penalización de estos en caso de existir, es que se pone de manifiesto que, al igual que los casos de violencia contra las mujeres, el maltrato animal resulta ser un fenómeno social complejo y que es una problemática a la cual debemos una respuesta desde el sistema penal, sobre todo en la provincia de Buenos Aires por lo cual es de suma importancia que existan organismos judiciales e instituciones especializadas dada la especialización que el tema requiere y ante la necesidad de que los agentes que efectúan el contralor de las conductas que la normativa tipifica encuentren en el Ministerio Público Fiscal la particular recepción que la temática requiere, por lo cual resulta conveniente que un mismo Agente Fiscal dirija las investigaciones penales preparatorias[60] y es de suma importancia contar con la herramienta idónea, específica y eficaz para que la sociedad pueda acudir y resolver situaciones de vulneración de derechos de los animales.

CAPÍTULO 5. DERECHO ANIMAL Y LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN MALTRATO ANIMAL EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Regulación jurídica sobre los animales en Argentina.

En Argentina, la regulación jurídica sobre los animales comenzó en el siglo XIX, concretamente en 1891, la Ley N° 2.786, también conocida como “Ley Sarmiento”. Fue el primer reglamento jurídico relacionado con los animales que sancionó el Congreso de la Nación. Esta norma intentaba proteger a los animales del maltrato y la crueldad. Por caso, en su primer artículo señalaba como “actos punibles los malos tratamientos ejercitados contra

[60] Recuperado de https://www.telam.com.ar/tags/5095-maltrato%20animal/noticias

los animales" (art. 1). Asimismo, imponía sanciones pecuniarias y contravencionales para aquellos que violasen los principios de este instrumento legal[61].

La Ley Sarmiento fue un despertar hacia la empatía y sensibilidad con los animales. El instrumento tuvo cuatro articulados, que se detallan a continuación:

> Art. 1. Declárase actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, y las personas que los ejerciten sufrirán una multa de dos a cinco pesos, o en su defecto arresto, computándose dos pesos por cada día.
>
> Art. 2. En la capital de la República y Territorios Nacionales, las autoridades policiales prestarán a la Sociedad Argentina Protectora de los Animales, la cooperación necesaria para hacer cumplir las Leyes, reglamentos y ordenanzas dictadas o que se dicten en protección de los animales, siendo de la competencia de las mismas, el juicio y aplicación de las penas en la forma en que lo hacen para las contravenciones policiales. Art. 3. El importe de las multas a que se refiere el artículo primero será destinado a las sociedades de beneficencia de cada localidad.
>
> Art. 4. La Municipalidad de la capital de la República y las de los Territorios Nacionales dictarán ordenanzas de conformidad a la presente Ley. Art.
>
> 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo[62].

Un elemento de innovación que trajo esta primera norma fue la creación de la Sociedad Protectora de los Animales, con la cual la policía debía cooperar para evitar los tratos crueles hacia las especies animales, como la lucha contra prácticas crueles y violentas como el tiro al pichón o la paloma, la riña de gallos, las corridas de toro, el asado con cuero[63], entre otros. De igual modo, se reconocieron con esta ley las sociedades de beneficencia protectoras de los animales como sujetos activos en estas labores[64].

[61] Serra, J. I. (2013). **Derecho animal en la legislación de la República Argentina**. *Derecho Animal*, 4(4): 1-9.

[62] González S., M. V.; Serra, J. I.; Loffreda, D. et al. Capítulo IV. Aspectos legales y procesales. En González S., M. V. (2019) (comp). ***Manual de derecho animal***. Buenos Aires: Editorial Jubaires, p. 66.

[63] Es una tradición gaucha que consistía en cocinar la vaca entera y con el cuero.

[64] González S., M. V.; Serra, J. I.; Loffreda, D. et al. *Op. cit* y Serra, J. I. *Op. cit.*

Luego de esa ley, se aprobó la denominada Ley Benítez, todavía vigente, Ley N° 14.346 sobre Malos tratos o actos de crueldad contra los animales, aprobada en 1954. Esta norma expone en su primer artículo lo siguiente: "será reprimido con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales" (art. 1). A diferencia de la ley de 1891, esta ley especifica qué se califica como maltrato contra los animales, del siguiente modo:

> Serán considerados actos de mal trato: 1. No alimentar en cantidad y calidad suficientes a los animales domésticos o cautivos. 2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sanciones dolorosas. 3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas. 4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado. 5. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos. 6. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas[65].

Además, la ley explica taxativamente qué se califica como actos de crueldad contra los animales, de este modo:

> Serán considerados actos de crueldad: 1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello. 2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad. 3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada. 4. Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia. 5. Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones. 6. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el

[65] Ley 14.346, art. 2.

> animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato. 7. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad. 8. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

Esta norma aún vigente constituyó un avance en su momento porque imponía altas penas para esa clase de delitos que constituían maltratos, actos crueles e inhumanos hacia las especies animales. Sin embargo, poco se ha avanzado posteriormente en esta materia.

Entre 2010 y 2017 se promulgaron algunas leyes que tangencialmente promovieron derechos sobre los animales. Se puede mencionar la ley 27.330/2016, que prohíbe las carreras de perros, cualquiera sea su raza, en todo el territorio nacional. También hay leyes relacionadas con el trabajo agrícola y la producción ganadera, como la Ley 27233/2016 de Sanidad de los Animales y Vegetales, que declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades, las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna; la Ley del Derecho Sustentable del sector Acuícola N° 27.231 que promueve la acuicultura sustentable. De igual modo, existe la Ley N° 26.858 de Derecho de Acceso, Deambulación y Permanencia de Personas con Discapacidad Acompañadas de Perro Guía o de Asistencia que asegura el derecho de las personas con discapacidades a ser acompañadas por perros guías en lugares públicos o privados y en el transporte público[66].

El CCyCN otorga a los animales un tratamiento jurídico similar al de las cosas u objetos. Por ejemplo, el ganado forma parte de bienes a heredar o bienes gananciales. Asimismo, el código indica en su artículo 1.759 que, el daño causado por animales, cualquiera sea su especie, queda comprendido en el artículo 1.757 en lo relativo a "Hechos y actividades riesgosas". No obstante, se puede indicar que con la modificación del código en 2015, según Ley 26.694, se incorporó una visión más ecologista al respecto en la sección

[66] Scolarici, G. (2018). **La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional. Un análisis de la legislación nacional de los últimos años**. *Revista Jurídica AMFJN*, 1, pp. 4-5. Recuperado de: https://www.amfjn.org.ar/wp-content/uploads/2018/02/03-La-proteccio%CC%81n-de-los-animales-Gabriela-Scolarici.pdf

titulada “Los bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva”, indicando que ciertos bienes de bien público deben arreglarse conforme a las normas del derecho administrativo nacional, dentro de lo que se incluyen la sustentabilidad de los ecosistemas, la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros[67].

Aun cuando lo anterior constituyó un avance legislativo importante en favor de los animales, dichas nociones jurídicas siguen siendo menguadas en cuanto al reconocimiento de estos como sujetos de derecho y protección.

Fiscalías especializadas en Provincia de Buenos Aires.

Por una parte, en la Ciudad de Buenos Aires el Ministerio Publico Fiscal cuenta con una Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental, UFEMA, que investiga todos los delitos que se cometen contra los diversos elementos que componen el ambiente e interviene de manera exclusiva en todos los casos en los que se vea comprometida la Seguridad Pública y el Medio Ambiente[68]. UFEMA fue creada mediante la Res. F.G. 6/16 y tiene competencia exclusiva en: Ley de Residuos Peligrosos – L 24.051, Ley de Maltrato Animal – L. 14.346, Art. 54 del Código Contravencional (“COLOCAR O ARROJAR SUSTANCIAS INSALUBRES O COSAS DAÑINAS EN LUGARES PÚBLICOS”) y Art. 74 del Código Contravencional (“VIOLACIÓN DE CLAUSURA”) en ocasión de clausuras dictadas por la Dirección General de Control dependiente de la Agencia de Protección Ambiental (APRA)[69].

En la ciudad de Buenos Aires solo está autorizada la tenencia de animales domésticos. Por ejemplo, gatos, perros, conejos y algunas especies de aves y peces. Todos ellos deben recibir una atención adecuada, protección, vivienda, alimento, cuidados sanitarios y buen trato, de lo contrario, se puede incurrir en delito[70].

La tenencia de animales silvestres, autóctonos o exóticos está prohibida, salvo expresa autorización del Ministerio de Ambiente y Biodiversidad de La Nación, en el marco de la Ley Nacional de conservación de la fauna[71].

[67] *Ibid.*
[68] Recuperado de https://mpfciudad.gob.ar/tematicas/2020-03-09-18-42-38-delitos-contra-el-medio-ambiente
[69] Ibíd.
[70] Ibíd.
[71] Ley 22.421.

En cuanto a la venta, solo se pueden comercializar animales domésticos en veterinarias o pets shops habilitados, conforme a la reglamentación vigente[72] y con el certificado médico-veterinario al día.

La mencionada Fiscalía realiza un trabajo encomiable a la hora de proteger la integridad física de los animales y ha sido pilar fundamental en múltiples casos judiciales. Por ejemplo, en Nueva Pompeya en un domicilio de la calle Ancaste al 3500 se indicaba que ahí había un criadero de perros y aves enjauladas destinadas al comercio.

Se realizó un operativo a cargo del fiscal Carlos Rolero que dispuso la realización de tareas de investigación a cargo de personal del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad y la División Conductas Delictivas de la Policía de la Ciudad y corroboraron la denuncia.

Además, recabaron diversos elementos de prueba que fueron utilizados para fundamentar el pedido de allanamiento a la vivienda, que fue autorizado por el Juzgado PCyF N° 20, interinamente a cargo de la Dra. Rocío López Di Muro[73].

El imputado resultó ser un ciudadano argentino de 55 años de edad, el cual negó los hechos y expreso que no se trataba de un criadero ilegal.

Los perros hacinados eran diecisiete, 14 perros de la raza Boyero de Berna (ocho adultos y seis cachorros), uno de raza Jack Russell y dos Golden Retriever. Todos estaban en un espacio reducido, sucios y caminando entre sus heces. Los veterinarios que fueron parte del operativo dieron cuenta que se trataba de un claro caso de crueldad y maltrato animal. Continuando la requisa, en otro lugar de la vivienda detectaron un pequeño espacio donde tenía el criadero de aves, los 54 canarios y 4 mandarines estaban muertos, “Estuvieron sin alimentación ni agua durante demasiados días, pero el imputado dijo que se fue todo el fin de semana y olvidó darles de comer”[74].

[72] Ordenanza 41831/87 Y Ley 6.194.
[73] Recuperado de https://www.infobae.com/sociedad
[74] Ibid

Ante esta situación, la UFEMA dispuso el secuestro de la totalidad de los perros, las jaulas y el retiro de los cadáveres de aves encontrados en el lugar. También, se procedió a la detención del responsable del criadero para ser intimado por los delitos de actos de crueldad animal[75].

Asimismo, se labraron actas en el lugar y se ordenó su clausura por funcionar un criadero clandestino de canes y aves, y no cumplir con las normas locales en materia de funcionamiento, seguridad e higiene, que en el ámbito de la CABA se encuentra expresamente prohibido[76].

Los perros rescatados fueron trasladados y puestos a resguardo a una ONG, a disposición del Juzgado, que por el propio pedido de éstas no se difunden los nombres hasta que llegue el momento de iniciar el proceso de adopción de los perros[77].

Por otro lado, a partir del año 2018, todas las denuncias por maltrato animal del departamento judicial La Plata serán investigadas por el titular de la UFI 6, a partir de una resolución dispuesta por el fiscal general para adaptar la tarea investigativa a la creciente preocupación social sobre el tema. Dicha fiscalía "se va a ocupar no sólo del maltrato doméstico sino de animales cautivos y, si hay una contravención, se remitirá al fuero correccional"[78].

En la misma inteligencia, en la Ciudad de Bahía Blanca, desde el año 2014, se creó en la Fiscalía General Departamental un equipo de trabajo especializado en causas de crueldad contra los animales integrado por agentes judiciales que ayudan en la comunicación entre las Unidades de Instrucción y la comunidad para mejorar la intervención judicial. Reciben las denuncias, se constata que se trate efectivamente de un caso de maltrato animal y se realiza la correspondiente denuncia. Se detalla que en dicha localidad las causas más comunes de denuncia son el causar dolor innecesario al animal y la mala alimentación. Los perros, gatos y loros son los animales respecto de los cuales las personas más denuncias realizan. Desde la fiscalía se ha creado un “registro de guardadores” con el fin de reunir a las personas que se propongan para ser depositarios judiciales de manera voluntaria para contener al animal

[75] Ibid.
[76] Ibid.
[77] Ibid.
[78] Recuperado de https://www.telam.com.ar/notas/201804/273903-crean-una-fiscalia-especializada-para-concentrar-la-investigacion-del-maltrato-a-los-animales.html

maltratado y pueda resguardarlo mientras se regulariza el proceso judicial y se llega a una sentencia.

CONCLUSIONES

A lo largo de la presente investigación hicimos mención de enormes problemas en relación al proceso penal, y la necesidad de realizar un análisis pormenorizado de los conflictos en el que se encuentran los animales.

Es dable remarcar que la necesidad de la creación de fiscalías especializadas en maltrato animal en la provincia de Buenos Aires es necesaria e inminente. Si bien realizamos la comparación con UFEMA y su funcionamiento y demás, la realidad es que la provincia tiene problemáticas enormes.

Es de vital importancia hacer mención de la situación de Capital Federal *"De manera online, ingresando a https://www.fiscalias.gob.ar/maltrato-animal/, quien sea testigo o sospeche de una situación de maltrato animal, puede efectuar la denuncia la cual será atendida por el fiscal Matías Michienzi, a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental, la cual que interviene de manera exclusiva en todos ellos casos en los que se vea comprometida la Seguridad Publica y al Medio Ambiente.*

"El 70 por ciento de las denuncias que recibimos en la Fiscalía es por maltrato hacia perros. La mayoría de los casos de maltrato o crueldad son contra animales domésticos, pero

también hay denuncias por malos tratos a caballos y a animales exóticos comercializados en la zona de Pompeya. En el sistema de denuncias online incorporamos una pequeña guía para brindar la mayor cantidad de elementos o evidencia posible. Muchas causas han sido resueltas gracias a material fotográfico o filmaciones provistas por los denunciantes", destacó el fiscal Michienzi, resaltando la importancia de la participación de la sociedad para luchar contra este tipo de maltrato."

Notemos que la mayoría de las denuncias en CABA son de animales domésticos clásicos. Sin embargo, en la provincia de Buenos Aires nos encontramos con la tracción a sangre, las faenadas, y el espacio terrestre muchísimo mayor que el de la Capital.

La realidad es que la mayoría de los casos donde se realizan denuncias, las mismas quedan en la nada. Consultando con especialistas en la materia y proteccionistas nos manifiestan que la situación es insostenible.

La realidad es que la creación de estas Fiscalías no traería la solución total del problema, entendemos que el cambio debe ser político, debe haber un compromiso. Porque la legislación aplicable será la misma, pero vamos a tener especializados en la materia. Que mejor que agentes idóneos para las problemáticas actuales.

Ahora bien, y remarcando lo mencionado párrafos precedentes, es vital mencionar que la problemática de la Costa Atlántica con la tracción a sangre y la carga ilegal de arena en los equinos, se diferencia mucho en la recolección de residuos a caballo en la Ciudad de Quilmes.

Entendemos que encontramos también un factor sumamente importante que es lo social, la idea de estas Fiscalías también es promover información y la concientización sobre lo que es el maltrato animal.

Lo importante de todo esto es que la sociedad debe saber que cuenta con herramientas, y comenzar nuevamente a creer en la justicia. ¿Cómo es posible que muchas comisarias no tomen denuncias de maltrato? ¿Es correcto? Interrogantes y preguntas que se escuchan a diario en la temática. Realmente es que no vamos a generalizar, pero son pocos los casos en que se reciben denuncias desde la Comisaria. Sin embargo, la Ley 14346 de Maltrato Animal refiere que se podrá denunciar ante los organismos de seguridad, jueces, fiscales.

Ahora bien, mayormente los animales y el medio ambiente quedan en ultimo plano cuando hablamos de problemáticas. Es por ello, que sabemos que no todos los organismos valoraran de la misma manera estos delitos. No solo por ser insignificantes a su criterio, sino que tampoco saben cómo proceder.

La creación de estos organismos facilitaría la articulación entre las fuerzas de seguridad, los juzgados, y dependientes. Se podrían activar protocolos de rescates y allanamientos como lo realiza UFEMA en la Capital Federal. Puesto que aquella trabaja con los mencionados anteriormente y ONG, Fundaciones y Asociaciones referentes al proteccionismo animal y ambiental.

Estamos llenos de esperanza de que de una vez por todas el aparato político y sus legisladores comiencen a trabajar en estas cuestiones. Hoy en día, y con mucho esfuerzo de figuras importantísimas el paradigma está cambiando, ya las frases “lo mato como a un perro, o vive como un animal” cayeron en desuso por el hecho que para gran parte de la sociedad los animales son parte de la familia. Y con esa convicción ya instalada, un ciudadano con perspectiva animal que presencia con sus ojos que un animal está siendo maltratado necesita acudir ante un organismo que lo entienda, que le requiera pruebas y lo necesario, pero por sobre todo saber cuál es la función que cumple, tener en claros los roles.

Para finalizar, el desarrollo de la investigación nos proporcionó herramientas válidas para continuar justificando la necesidad de la creación de estos organismos, sabemos que la Republica Argentina no atraviesa un buen pasar económico para realizar inmediatamente este proyecto. Pero no dejaremos de proponer de gritar *"No más maltrato animal y no más TAS*[79]*"* y de hacer notar la necesidad actual, y las falencias que atraviesan los animales por la falta de empatía y profesionalismo de los organismos del Estado.

Referencias bibliográficas.

- Alonso, I. (2012). **Teresa Jiménez Candela. Pionera en la enseñanza del "Animal Law" en España.** *Derecho Animal*, febrero de 2012, pp. 1-3. Recuperado de: https://www.derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/images/pdf/entrevista-marita-noviembre-2011.pdf
- Arangoitia H., K. & Centurión H., V. (2022). Necesidad de recategorizar en la legislación peruana el status jurídico de objetos de derecho de los animales de compañía. Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú, p. 17. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84342 (consulta: 18-01-2023).

[79] TRACCION A SANGRE

- Aspectos sociales de bienestar animal. (Diciembre 12, 2023). recuperado, de www.asav.es
- Bilicic, L. (2019). ***Animales como sujetos de derecho*** [video]. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=uA3IUJkGtrc.
- Bilicic, L**. Protección Jurídica de los Animales No Humanos**, Herramientas para la protección, defensa y reconocimientos de sus derechos. Ed. 2020.
- **Declaración Universal de los Derechos del Animal** (1977), Recuperado diciembre 12, 2023, de ayudalegalpr.org.
- DIARIO DE SESIONES, Cámara de Diputados, 1954, pp. 1745, 1747, 1748, 1749, 1750, 1754, 1755 y 1756.
- Dirección Servicios Legislativos, Biblioteca del Congreso de la Nación, Buenos Aires, abril de 2023.
- El origen de las leyes de protección animal. (diciembre 12, 2023). recuperado de www.informacion.es
- Espina, Nadia Derecho animal: el bien jurídico en los delitos de maltrato/ Nadia Espina. - 1 a Ed. -Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediar, 2020.
- Ética Animal (2012). ***La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia***. Recuperado de: https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/
- González S., M. V. (2019). Capítulo 1. Derecho animal y derecho ambiental. ***Manual de derecho animal***. Buenos Aires: Editorial Jubaires.
- González S., M. V.; Serra, J. I.; Loffreda, D. et al. Capítulo IV. Aspectos legales y procesales. En González S., M. V. (2019) (comp). ***Manual de derecho animal***. Buenos Aires: Editorial Jubaires, p. 66.
- González S., M. V.; Serra, J. I.; Loffreda, D. et al. *Op. cit* y Serra, J. I. *Op. Cit*

- González S., M. & Bilicic, L. (2019). Capítulo II. Persona humana y jurídica. Tratamiento en la legislación nacional. González S., M. V. ***Manual de Derecho Animal***. Caba, Editorial Jusbaires.
- HARRISON, Ruth, Animal Machines. The new factory farming industry, Vicent Stuart Publishers, London, 1964.
- Héctor Luis Costa, "**Comentarios sobre la Ley N°14.346 de Protección de los Animales",** 29/10/2018. Recuperado de https://hectorluiscosta.com/comentarios-sobre-la-ley-n14-346-de-proteccion-de-los-animales/.
- Loayza T, C. (2020). ***La Doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos***. Base de Conocimiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UAI, Recuperado de: https://youtu.be/UOYWfLicuZM .
- Paz Cabral y Juan Antonio Acacio. **"La violencia de género como problema público. Las movilizaciones por "Ni una menos" en la Argentina".** *Revista Especializada en Periodismo y Comunicación*, Vol. 1, N° 51 (julio-septiembre 2016).
- Ramírez I., L. N. (2013). **Principios generales, básicos y científicos del bienestar animal en la producción ganadera**. *Mundo Pecuario*, 3, pp. 1-9.
- Ramírez L., L. (2020). ***Los animales como sujetos de derecho, caso oso Chucho en Colombia, 2020***. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/25095
- Scolarici, G. (2018). **La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional. Un análisis de la legislación nacional de los últimos años**. *Revista Jurídica AMFJN*, 1, pp. 4-5. Recuperado de: https://www.amfjn.org.ar/wp-

content/uploads/2018/02/03-La-proteccio%CC%81n-de-los-animales-Gabriela-Scolarici.pdf

- Serra, J. I. (2013). **Derecho animal en la legislación de la República Argentina**. *Derecho Animal*, 4(4): 1-9.
- Suárez, P. (2021). Estudio preliminar. Morales C.; Cifuentes, E; López, D. & Montoya, J. (eds). ***Animales: filosofía, derecho y política***. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de Los Andes.
- ÜRICH, Silvia, Los perritos bandidos, 2ª ed., Tren en Movimiento, Buenos Aires, 2015, dada PP· 19-20.
- VIOLENCIA Y MALTRATO A LOS ANIMALES, Trabajo de Investigación preparado para la Fundación Argentina de Bienestar Animal (FABA), María Vaca-Guzmán. 2004.
- WSPA (2000). ***Declaración Universal para el bienestar animal***, preámbulo.

Legislación nacional.

Ley N° 26.944 (2015). Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Ley 14.346 (1954). Malos Tratos o Actos de Crueldad Contra los Animales.

Bibliografía complementaria:

- http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/37700
- https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/instituto-nacional-bienestar-animal/instituto-nacional-bienestar-animal
- https://lacallepou.uy/programa/bienestar-animal-y-tenencia-responsable/

- https://www.worldanimalprotection.cr/apoyanos/actua-ahora/guia-denuncia-maltrato-animal/
- https://bogota.gov.co
- https://www.kiwoko.com/blogmundoanimal/ley-maltrato-animal-espana/
- https://queensda.org/division-de-actuaciones-especiales
- https://ajuntament.barcelona.cat/benestaranimal/es/oficina-de-proteccion-de-los-animales-opab
- https://www.defensorba.org.ar/contenido/proyecto-de-ley-para
- https://www.telam.com.ar/tags/5095-maltrato%20animal/noticias
- https://mpfciudad.gob.ar/tematicas/2020-03-09-18-42-38-delitos-contra-el-medio-ambiente
- https://www.infobae.com/sociedad
- https://www.telam.com.ar/notas/201804/273903-crean-una-fiscalia-especializada-para-concentrar-la-investigacion-del-maltrato-a-los-animales.html
- https://www.mpf.gob.ar/